

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

INCLUSA

Ingreso y mortalidad de expósitos, comparada durante los tres primeros trimestres del año 1918. De 1.º de Enero a 30 de Septiembre ambos inclusive.

Trimestre 1.º

Ingresados, 346.

Fallecidos, 206.

Trimestre 2.º

Ingresados, 335.

Fallecidos, 212.

Trimestre 3.º

Ingresados, 259.

Fallecidos, 63.

Tanto por ciento de mortalidad.

En el primer trimestre, 59'53 por 100.

En el segundo trimestre, 63'28 por 100.

En el tercer trimestre, 24'32 por 100.

Lo que para conocimiento del público se inserta en el BOLETIN OFICIAL, por acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Febrero actual.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.

El Vicepresidente,

Juan J. Alonso Jiménez.

(Núm. 500)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada

en doce del actual por el señor don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por D. Inocente García Beledo contra doña Concepción, doña Angeles, doña Consuelo y doña Rosa Gete y D. Vicente Jiménez Rejon, para el cobro de un crédito de ocho mil novecientos setenta y cuatro pesetas, por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

Finca:

Un terreno situado en término de esta capital, al sitio denominado de «Amaniel», que todo ocupa una superficie de trece mil ciento noventa y ocho metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y seis pies treinta y ocho décimos, sin contar lo que ocupa el Canal de Isabel II, paseo paralelo al mismo y la acequia de riego del Norte, que le atraviesa por tres puntos diferentes, por lo cual dicho terreno está dividido en cuatro trozos, a saber:

Primero.—Situado en la parte más alta, de figura triangular, aunque con pequeños quebrantos en las líneas, entre el camino de la Fuente de Amaniel y el paseo citado, cercado de pared, a excepción de una zona o franja de cuatro metros de ancho, contigua y paralela al propio paseo; ocupa dicho trozo una superficie de veintiocho mil ciento trece pies trece décimos, contando con los cinco mil seiscientos veinticinco pies ochenta y ocho décimos de otro cuadrados, que comprende la faja. Dentro de la parcela cercada hay una casa y cobertizo, dos pozos de agua clara y un horno destinado a alfarería.

Segundo.—Trozo que está entre el canal y el paseo; comprende sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pies diez y siete décimos; y tiene su entrada por el camino de la Fuente de Amaniel y el paseo citados.

Tercero.—Se encuentra este trozo entre el canal y la acequia o ca-

nalillo, y ocupa setenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pies cincuenta décimos de otro cuadrados, sin más construcción que un pequeño ramal de alcantarilla para el paso de aguas, que atraviesa o pasa por bajo del canal y del canalillo, teniendo también la entrada por el camino de Amaniel; y

Cuarto.—Trozo situado en la parte de abajo de la acequia o canalillo, es de forma triangular, y ocupa una superficie de mil seiscientos sesenta y siete pies ochenta y ocho décimos cuadrados.

Linda todo el terreno: por el Norte, con camino que conduce a la Fuente de Amaniel, hoy, calle de Almansa; por el Este, con tierra de los herederos de D. Pedro del Río; por Sur, con tierra de D. Luis Estanislao Pereda, y por el Oeste, con tierra de D. José Nogales, hoy huerta de D. Rafael Laguna.

Sale a subasta bajo el tipo de cuarenta mil pesetas y se ha señalado para el remate el día veintiocho de Marzo próximo, a las tres de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace público por medio del presente, en el que se advierte: que los autos y la certificación del Registro que exige la Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, así como las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas menores de las cuarenta mil pesetas que sirven de tipo para la subasta, debiendo, los que quieran tomar parte en la misma, consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
(A.—157)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.989'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de...», en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 16 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.989'15 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 750'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que

corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 12.000'00

Hasta 31 de Marzo de 1921, pesetas 12.889'15.

Total, 24.989'15 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—86)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3, 6 y 7 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.011'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción

de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3, 6 y 7 de la carretera de

Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.011'67 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 600'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, pesetas 100'00.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000'00 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 7.911'67 pesetas.

Total, 20.011'67 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto,

los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general.

M. Diz Bercedoniz.

(E.—87.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.997'70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego; y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o

más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general.

M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997'70 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 750'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación

en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 100 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 12.897'70 pesetas.

Total, 24.997'70 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general.

M. Diz Bercedoniz.

(E.—88)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 17 de Enero último, con la sanción de la Junta municipal en la de 8 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública, para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, sitios ambos en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1920, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas:

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Marzo de 1920.

2.ª El pan que ha de suministrar el contratista, será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, de corteza dura y quebradiza e igual, de color amarillo, dorado obscuro y adherido a la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salibares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento, procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

4.ª El suministro de pan se verificará previo pedido, que con doce horas de anticipación por lo menos, hará el Sr. Subdirector del Colegio.

5.ª En el acto de la entrega del pan en los Colegios será reconocido y pesado por el Subdirector y Médico del Establecimiento.

6.ª Si al ser reconocido el pan se notara que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda, o está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, se adquirirá por su cuenta, y si se repitiera la falta reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

7.ª El consumo anual que se calcula por término medio en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-Albergue de niños abandonados, es el de 99.000 kilogramos, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna, si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

8.ª El precio tipo para la subasta es el de 0'60 de pesetas el kilogramo, obligándose el contratista a suministrarlo en la forma que se le ordene.

9.ª Si se acordara el cambio, supresión o el traslado a Madrid de uno u otro establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

10. Para el caso en que la Subdirección tuviese que sustituir el pan presentado, por otro que reúna buenas condiciones y no hallase expendedor que facilitara el pan no siendo pagándole al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección de los Colegios, la cantidad de 250 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá la Subdirección pagar al contado, en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

11. El importe de las raciones suministradas en el segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y en la Escuela-Albergue de niños abandonados, se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal de Madrid, mediante presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del Subdirector, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

12. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado

las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—
El Director, Emilio Fernández Cano.—
Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Marzo de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas, por calcularse el suministro anual en noventa y nueve mil quilos al precio de sesenta céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de dos mil novecientas setenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.940 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también

verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o frac-

ción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de la producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para

servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de finos abandonados, establecimientos situados en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de tanto por ciento, en letra— en el precio tipo.

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—110)

CENICIENTOS

Con destino a la reinstalación de la línea telefónica municipal de esta villa, se abre concurso para adquirir setenta postes de madera de castaño de siete metros, con excepción de veinte que serán de ocho metros, pudiendo hacerse proposiciones ante esta Alcaldía, en los diez días sucesivos al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cenicientos, 24 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Modesto Lizana.
(E.—113)

La Eléctrica del Segura

Se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día veinte del actual, a las doce, en su domicilio social.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario,
E. Martínez.

(A.—158)